

**RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL XII CONGRESO
(Mérida, 1980)**

Progresos de la Codificación Interamericana en el Derecho Internacional Privado

Ponente: Gonzalo PARRA ARANGUREN (Venezuela)

El XII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

RESUELVE:

1°.- Expresar su satisfacción por las Convenciones Interamericanas suscritas en Panamá (1975), y en Montevideo (1979), que significan un adelanto sobre las Convenciones anteriores de Derecho Internacional Privado, que coinciden con el objetivo del acuerdo adoptado por el Instituto.

2°.- Recomendar a los países de nuestra Comunidad, si todavía no lo hubieren hecho, emprender los estudios necesarios para ratificar o, en su caso, adherirse a la Convención Interamericana de Normas Generales de Derecho Internacional Privado.

3°.- Recomendarles igualmente la realización de los estudios necesarios para ratificar o, en su caso, adherirse al mayor número posible de las demás Convenciones suscritas en las Conferencias Interamericanas Especializadas sobre Derecho Internacional Privado.

4°.- Recomendarles la realización de los estudios de Derecho Comparado que conduzcan, reformando, si procede, los derechos internos, a un proceso de uniformación y armonización de las legislaciones para facilitarles por esta vía tales adhesiones y los mecanismos imprescindibles para la debida aplicación de las Convenciones.

Influencia de la ciencia y la tecnología sobre las fuentes del Derecho Internacional

Ponente: Geraldo Eulalio do NASCIMENTO E SILVA (Brasil).

El XII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

Considerando la profunda influencia que han tenido la ciencia y la tecnología en la evolución del Derecho Internacional, principalmente después de la segunda guerra mundial;

Considerando que las normas de Derecho Internacional afectadas por la evolución de la ciencia y la tecnología pueden devenir obsoletas en un período relativamente corto;

Considerando que el Derecho Internacional siempre debe reflejar en sus principios y reglas la realidad internacional;

Considerando la necesidad de formular principios y reglas destinados a regular las nuevas situaciones jurídicas nacidas de los progresos científicos y tecnológicos;

Considerando que los acuerdos bilaterales, regionales y sub-regionales de integración, así como algunos actos unilaterales, relativos a la cooperación científica y tecnológica, ponen de manifiesto la importancia de tales actos jurídicos en el desarrollo del Derecho Internacional;

Considerando la necesidad de formular principios y reglas destinados a regular las nuevas situaciones jurídicas a que se refiere la presente Resolución, y la conveniencia de dar

una adecuada participación a los iusinternacionalistas en la elaboración de convenios bilaterales o multilaterales relativos a estas materias.

ADOPTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

1. En las nuevas situaciones creadas por la ciencia y la tecnología, corresponde a los tratados multilaterales el papel principal en la formación del Derecho Internacional;
2. La no aceptación de un tratado multilateral por un determinado Estado no le exime de cumplir las obligaciones contenidas en dicho tratado que pueden serle exigibles en virtud del Derecho Internacional;
3. Las reglas consideradas como de *ius cogens* contenidas en un tratado internacional son obligatorias, con independencia de que el tratado haya entrado en vigor o no haya sido ratificado, no pudiendo los Estados formular reservas a las mismas;
4. El transcurso de un breve período de tiempo no es obstáculo a la creación de una nueva regla de Derecho Internacional consuetudinario;
5. En el lapso transcurrido entre la innovación tecnológica que hace anticuadas las normas específicas pertinentes y la aparición de nuevas normas, los Estados deberán tratar de solucionar los problemas derivados de las lagunas producidas por dicha innovación, mediante decisiones tomadas de acuerdo con la equidad y el principio de la buena fe;
6. La Corte Internacional de Justicia y los demás tribunales internacionales tienen una importante responsabilidad en la aplicación del Derecho y deben pronunciarse sobre los casos que le fueren sometidos, mediante una interpretación dinámica de las normas jurídicas, tratando de dar soluciones que sean realmente eficaces;
7. La doctrina, en especial la de las instituciones científicas, ejerce un papel importante en el desarrollo progresivo del Desarrollo Internacional en las materias a que se refiere la presente resolución;
8. Las resoluciones y las recomendaciones de las organizaciones internacionales son de la mayor trascendencia en la formulación del Derecho Internacional destinado a regular las situaciones jurídico-internacionales generadas por los progresos científicos y tecnológicos.

**Hechos o actos ilícitos internacionales contra la comunidad internacional.
Una posible aportación iberoamericana al desarrollo progresivo del derecho a la
responsabilidad internacional de los Estados por hechos o actos ilícitos**
Ponente: Juan Antonio CARRILLO SALCEDO (España)

1. La violación grave por un Estado de una obligación establecida por una norma imperativa de Derecho Internacional, aceptada y reconocida como esencial por la comunidad internacional en su conjunto, constituye un hecho o acto ilícito contra la comunidad internacional.
2. El hecho o acto ilícito contra la comunidad internacional, cuyas consecuencias jurídicas no se limitan necesariamente a la restitución o a la indemnización, genera nuevos deberes para el Estado responsable del mismo, nuevos derechos para el Estado o Estados directamente perjudicados, y derechos y deberes respecto de los Estados terceros. En consecuencia, todo Estado puede legítimamente exigir la responsabilidad que se derive de los hechos o actos ilícitos contra la comunidad internacional.

3. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a órganos internacionales, universales o regionales, en orden al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales o al arreglo pacífico de controversias, toda controversia que surja acerca de la existencia de un hecho o acto ilícito contra la comunidad internacional debe ser sometida a la Corte Internacional de Justicia, a otros tribunales internacionales o al arbitraje.

4. Los deberes del Estado responsable del hecho o acto ilícito contra la comunidad internacional, así como los derechos del Estado o Estado directamente perjudicados y los derechos y deberes de los Estados terceros, serán determinados por la sentencia internacional, el laudo arbitral o, en su caso, por la resolución que validamente adopte un órgano internacional competente.

5. La sentencia internacional o el laudo arbitral que determinen la comisión de un hecho o acto ilícito contra la comunidad internacional podrán establecerse igualmente, de acuerdo con el Derecho Internacional y en los casos en que aquél revista especial intensidad, la responsabilidad penal internacional del individuo o individuos que en nombre del Estado imputado hubieran decidido el comportamiento u omisión calificados como hecho o acto ilícito contra la comunidad internacional.